

EXPLORACIONES AGRICOLAS

Obligaciones Generales

- Franjas de protección en las márgenes de los cursos de agua (BCAM1)

- **En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas**, a partir de la ribera, no aplicar fertilizantes en una franja de 2 metros de ancho (3 metros si es a través de riego por aspersión), ni productos fitosanitarios en una franja de 5 metros.
- **En estas franjas no se permiten cultivos** salvo los leñosos implantados. Se permite siembra de mezcla de flora silvestre, pastoreo o siega, siempre que la franja de protección sea distinguible de la tierra agrícola contigua.

- Uso del agua y el riego (BCAM 2)

- **En superficies de regadío**, debe acreditar su derecho de uso de agua de riego mediante el documento administrativo expedido por la Administración hidráulica competente.

- Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas. (BCAM 3)

- **Prohibido el vertido** de forma directa o indirecta de: refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, abonos, estiércoles, herbicidas, etc.
- Estos **productos deberán estar almacenados** en lugares en los que no se detecten fugas que pudieran afectar a aguas subterráneas.

- Preservación de los hábitats naturales de las aves (RLG2)

- **No realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal** sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.
- **NO levantar edificaciones ni realizar modificaciones de caminos** sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.
- **No depositar** más allá del buen uso necesario o **abandonar** en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable, deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor existente, en el caso de los

plásticos para acolchado no biodegradables a más tardar dos meses después de finalizar la recolección.

- Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000 (RLG 3)

- **Contar con autorización para la instalación de tendidos eléctricos** en las zonas del Plan de recuperación del Quebrantahuesos y el Plan de recuperación del Águila Perdicera.
- **Cumplir con las limitaciones de circulación por pistas forestales** de acuerdo al Plan de recuperación del Quebrantahuesos, el Plan de recuperación del Águila Perdicera y el Plan de recuperación del Oso.
- **No alterar el hábitat fluvial** colindante con parcelas de cultivo no será alterado significativamente, en aquellos ríos del Plan de recuperación del Cangrejo Autóctono.
- **Es obligatorio para realizar en la explotación un plan**, programa o proyecto que requiera el sometimiento a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, disponer del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, de la declaración de impacto ambiental y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos.

- Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de aves.

(BCAM 7)

- **Prohibido alterar aquellas particularidades topográficas o elementos del paisaje**, tales como:
 - Setos de una anchura de hasta 10m.
 - Árboles aislados o en hilera.
 - Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0.3 ha.
 - Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
 - Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0.1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
 - Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0.1 ha.
 - Terrazas de retención de una anchura, en proyección horizontal de hasta 10 metros.
 - Majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares y otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

Se exceptúan de esta obligación, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

- **Está prohibido cortar tanto setos como árboles** durante la temporada de cría y reproducción de aves entre los meses de marzo a julio, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.

- Seguridad alimentaria (RLG4)

- **Mantenimiento de registros**, ya sea en soporte informático o en papel de:
 - La utilización de productos fitosanitarios y biocidas
 - De la utilización de semillas modificadas genéticamente
 - De los resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas u otras muestras con importancia para la salud humana.
- **Comercialización de productos**
 - Hay que mantener los registros de productos y alimentos vendidos, conservar facturas de las operaciones.
 - Los productos destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros.
 - Cuando se considere que los productos que han salido de su explotación pueden ser nocivos para la salud, deberá informar al siguiente operados para que retire los productos del mercado e informar a las autoridades competentes.

- Comercialización de productos fitosanitarios (RLG10)

- **Productos fitosanitarios autorizados.** Sólo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA.
- **Uso de los productos fitosanitarios.** Los productos fitosanitarios se utilizarán de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta o la ficha de seguridad del producto.